

APRUEBA "ORDENANZA SOBRE EXTRACCION
DE ARIDOS Y OTROS MATERIALES DESDE
POZOS LASTRE EN LA COMUNA DE LUMACO"

DECRETO ALCALDICIO N°  478

LUMACO, 12 de Julio de 2018.-

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el artículo 19 N° 8 de la **Constitución Política de la Republica**.
2. Los artículos 1°, 3° letra c), 4° letra b) y l), 8°, 25 letra d) y e), 36 y 63 letra g) de la Ley N° 18.695 **Orgánica Constitucional de Municipalidades**, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1. DE 2006, del Ministerio del Interior.
3. Lo dispuesto en el artículo 41 y siguientes del Decreto Ley sobre N° 3.063 del año 1979 sobre **Rentas Municipales**;
4. El artículo 10 letra i) de la Ley N° 19.300, que aprueba las **Bases Generales del Medio Ambiente**.
5. El certificado de acuerdo N°266/2018 de fecha 06.07.2018 en el que consta Acuerdo N°146 en sesión ordinaria de concejo municipal de fecha 13.06.2018 que da cuenta de la aprobación del texto particular y en general de la "Ordenanza Local sobre Extracción de Áridos y Otros Materiales en la Comuna de Lumaco.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de establecer Ordenanza Local que reglamente y regule la extracción de áridos en el territorio de la comuna de Lumaco, de modo que se potencie o posibilite la ejecución o desarrollo de proyectos de interés público o de interés comunal general.
2. Que, dicha actividad extractiva se encuentra gravada con derechos municipales de acuerdo a la ordenanza respectiva, siendo licito su desarrollo.

DECRETO:

PRIMERO: APRUEBASE la nueva "Ordenanza Local sobre Extracción de Áridos y otros Materiales desde pozos lastre en la comuna de Lumaco" cuyo tenor es el siguiente:

**ORDENANZA LOCAL SOBRE EXTRACCIÓN DE ARIDOS Y OTROS MATERIALES EN LA
COMUNA DE LUMACO**

TITULO I: OBJETIVOS Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°: La presente ordenanza tiene como objetivo fijar los procedimientos generales para la extracción de arena, ripio u otros materiales desde pozos lastre o canteras ubicados en bienes nacionales de uso público, o desde inmuebles de propiedad particular, la que de conformidad al Artículo 36 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, podrán ser objeto de permisos municipales cuando sus fines sean comerciales.

Artículo 2°: Para los efectos de la presente ordenanza se entenderá por permiso el acto unilateral en virtud del cual la Municipalidad autoriza a una persona natural o jurídica determinada para ocupar, a título precario, en forma temporal, ya sea por medio



mecanizado o artesanal, la extracción de ripio u otros materiales de bienes nacionales de uso público o inmuebles de propiedad particular.

Los permisos serán esencialmente precarios y podrán ser dejados sin efectos, sin derecho a indemnización de ninguna naturaleza, de conformidad al artículo 8 de la Ley 18.695.

TITULO II: DE LAS SOLICITUDES DE PERMISO

Artículo 3°: Las personas interesadas en obtener permisos para la extracción de áridos, deberán presentar una solicitud formal, detallando claramente el área a intervenir, el volumen estudiado de extracción diaria o mensual, el sistema a emplear para la extracción y otros datos atinentes.

Artículo 4°: Corresponderá a la Dirección de Obras Municipales, en el ámbito de su competencia, revisar dichas solicitudes y emitir un informe favorable de observaciones previo a autorizar otorgar permiso o concesión según corresponda. En el caso de existir observaciones a la solicitud, estas deberán ser subsanadas a fin de obtener el informe favorable definitivo.

Artículo 5°: Evaluada, conforme a la solicitud por la Dirección de Obras Municipales, se procederá a cursar el otorgamiento del permiso.

Para lo anterior, la Dirección de Obras dictará el correspondiente Decreto Exento, que será el documento y acto administrativo que formaliza el otorgamiento del permiso.

Artículo 6°: Los permisos podrán renovarse siempre que el beneficiario de estos haya dado cumplimiento a las normas de la presente ordenanza. En estos casos, procederá a la dictación de un decreto Exento que disponga la renovación del permiso; en todo caso, la solicitud de renovación de permisos deberá realizarse ante la Dirección de Obras Municipal con una antelación de 30 días de su vencimiento.

Artículo 7°: Si la municipalidad estima inadecuado o inconveniente el desarrollo de una extracción que ha sido puesta en marcha, podrá modificar o dejar sin efecto el permiso concedido, sin derecho a indemnización para el titular.

TITULO III: DERECHOS A PAGAR Y PROCEDIMIENTO DE COBRO

Artículo 8°: Los beneficiarios de permisos para la extracción de áridos deberán pagar los derechos municipales que se contemplan, y que corresponden a:

Derecho por la extracción de áridos, cuyo valor se fija en 0,01 % UTM por metro cubico extraído.

Además, si el beneficiario de un permiso, efectúa tratamiento o comercialización de áridos, deberá pagar la patente comercial o industrial correspondiente.

Artículo 9°: Para el calculo de los derechos municipales por extracción, el solicitante deberá presentar cada mes una declaración de volumen recogido, expresado en metros cúbicos según proyecto presentado, y acompañar fotocopias de las guías de despacho, boletas, facturas u otra documentación que de sustento a la declaración, sin perjuicio del cotejo y de las inspecciones en terreno que la Municipalidad de Lumaco estime oportuno realizar.

Asimismo, el beneficiario de permiso para extracción de áridos deberá depositar una Boleta de Garantía a nombre de la Municipalidad de Lumaco, por un monto de 100 U.F. a fin de resguardar el fiel cumplimiento del Proyecto de Explotación de Áridos. Esta garantía tendrá vigencia de 1 año y deberá renovarse anualmente.

TITULO IV: DE LA RESPONSABILIDAD Y EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE ORDENANZA

Artículo 10°: Serán solidariamente responsables de las infracciones a la presente Ordenanza, los dueños de los predios, arrendatarios y ocupantes a cualquier título de los mismos, como asimismo los responsables y encargados de las respectivas faenas.



Artículo 11°: La infracción y contravenciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza se sancionará con multa de 1 a 5 UTM diaria, mientras el propietario del terreno, ocupante a cualquier título o responsable de la infracción o el causante de los perjuicios no proceda a reparar el daño en la forma que disponga la Municipalidad en cada caso.

El incumplimiento reiterado de cualquier norma o contenido de esta Ordenanza y de las autorizaciones, permisos o concesiones ocasionara la aplicación de clausura o paralización parcial o total de las faenas.

Artículo 12°: La fiscalización del incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, los cuales podrán realizar inspecciones a las faenas, debiendo denunciar ante el Juzgado de Policía Local de Lumaco las infracciones que correspondan. Los titulares de la autorización, permiso o concesión estarán obligados a permitir a los fiscalizadores el libre acceso a las faenas.

Artículo 13°: Se concede acción pública para denunciar ante la Municipalidad o ante el Juzgado de Policía Local de Lumaco las infracciones de la presente Ordenanza.

Artículo Transitorio: Lo dispuesto en la presente Ordenanza tendrá aplicación a las obras que actualmente se estén ejecutando, debiendo los interesados dentro de un plazo de 60 días tomar las providencias necesarias para evitar cualquier deterioro o daño a que se refiere la presente resolución.

SEGUNDO: PONGASE EN VIGENCIA la "Ordenanza Local sobre Extracción de Áridos y Otros Materiales en la Comuna de Lumaco", a contar de la fecha de la publicación en la página web del Municipio del presente Decreto Alcaldicio aprobatorio.

ANOTESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE Y PUBLIQUESE.



Ricardo Lagos Quilón
Secretario Municipal



Manuel Painiqueo Tragnolao
Alcalde

DISTRIBUCIÓN

- Administración/
- Alcaldía
- Secretaria Municipal
- DOM
- DAOMA
- Tesorería
- Finanzas
- Rentas y Patentes

